OTRO SI CONTRATO / CONVENIO / ORDEN DE COMPRA No. 0136-10

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	x	MODIFICACION	

CONTRATO No.	Nº 1.320-12.11-0136 de 12 de agosto de 2022
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO INTERPARQUES 2022
NIT / CCC	901.615.846-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JOAN MANUEL SILVA LOPEZ CC.1.144.027.101
OBJETO	EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN EN LAS SIGUIENTES OBRAS: GRUPO 2 MEJORAMIENTO DEL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO; MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNCIPIO DE RIO FRIO; MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR. MUNICIPIO DE ULLOA Y MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCAEN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOSM/CTE($1.774.995.701)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE INICIO EJECUCION	31 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	30 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE PRORROGA 1 A LA SUSPENSION No. 1	2 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSION No. 1	28 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	10 DE MARZO DE 2023
FECHA DE SUSPENSION No. 2	10 DE MAYO DE 2023

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

FECHA ACTA DE REINICIO No. 2	09 DE JUNIO DE 2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ADRIANA GOMEZ MILLAN

Entre los suscritos a saber **ADRIANA GOMEZ MILLÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.472.742 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Delegado de La Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según Decreto de Nombramiento No. 1-17-1064 del 04 de Octubre de 2022 y Acta de Posesión No. 0440 del 05 de Octubre del año 2022, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 1-30023 del 7 de enero de 2020 "Por el cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte; y por la otra el señor **JOAN MANUEL SILVA LOPEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.144.027.101 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO INTER PARQUES 2022, con Nit. 901.615.846-2 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 9 al CONTRATO/ No.1.320-12.11-0136, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

2. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos entre las entidades públicas de cualquier orden.

3. El numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones los departamentos las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)

4. La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)*

5. Concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993."*

6. Respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado lo siguiente: *"...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).*

7. El Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares".

8. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. *(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"*, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

9. Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

10. De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción.

11. Que en la Cláusula 4 del contrato, se estableció el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

12. Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante ordenanza No. 608 del 21 de diciembre de 2022, autorizó a la Gobernadora del Valle a realizar compromisos de vigencias futuras para el año 2023.

13. Que el día 30 de diciembre de 2022, mediante Otro Sí No. 2 se prorrogó el contrato N° 1.320-12.11-0136, hasta el día 14 de febrero de 2023, es decir 45 días calendario más.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

14. Que mediante acta de 30 de diciembre de 2022 se suspendió el contrato hasta el 2 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la subdirección de presupuesto y finanzas públicas mediante circular interna No 039 del 26 de diciembre de 2022 solicitó ajustar los RPC para proceder con el ajuste del CDP debido al cierre fiscal 2022.

15. Que, fue necesario prorrogar la suspensión No. 1 en dos ocasiones, por no haberse superado los motivos que la originaron.

16. Que el día 10 de marzo del presente año, después de haberse superado los motivos que dieron origen a la suspensión No. 1, se reinició el contrato, quedando vigente hasta el día 25 de abril de 2023.

17.Que mediante Otro Sí No. 3 del 16 de marzo de 2023, una vez verificado el CDP que ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se puede colegir que en consideración a la circular interna No. 039 de 26 de diciembre de 2022 la Dirección De Presupuesto y Finanzas Publicas De La Gobernación Del Valle Del Cauca, solicitó a todas las Dependencias a las que le fueron aprobadas vigencias futuras ordinaria en ejecución de contrato ajustar los RPC a fin de proceder con el ajuste del CDP para la vigencia 2023; por lo tanto, se hace necesaria la incorporación de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal ajustado a la vigencia fiscal 2023 para lo cual se expidieron los CDP No. 6400000984 del 28 de febrero de 2023, 6400000967 de 21 de febrero de 2023, 6400000988 del 28 de febrero de 2023, 6400000987 del 28 de febrero de 2023, con el que El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato.

18. Que mediante Otro sí No. 4 de fecha 25 de abril de 2023 se prorrogó el contrato hasta el día 10 de mayo de 2023.

19. Que el día 10 de mayo de 2023 se suspendió el contrato, por un término de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga y adición realizada por el contratista.

20. Que el día 09 de junio de 2023, se reinició el contrato y se suscribió el Otro Sí No 5, prorrogando la vigencia del mismo hasta el día 07 de julio de 2023, con el fin de realizar trámites administrativos necesarios para la incorporación de pagos e incorporación de recursos.

21.Qué, conforme a lo anterior, mediante Otro Sí No. 6 de fecha 07 de julio 2023, se adicionó el contrato por valor de MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE ($1.219.508.707), y se

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

prorrogó el presente contrato hasta el día 07 de diciembre de 2023, encontrándose vigente hasta la fecha.

22. Que mediante Otro Si No. 7, fue necesario corregir un error de transcripción, para lo cual se realizó aclaración y modificación al valor adicionado en el Otro Si No 6 y la forma de pago del contrato de interventoría.

23. Que los contratistas CONSORCIO PARQUES DEL VALLE 2022 y CONSORCIO PARQUES UB, solicitaron prórroga a los respectivos contratos de obra Nº 1.320-12.13-0109 y 1.320-12.13-0111, por 22 días más, argumentando ola invernal, actualización de diseño eléctrico CELSIA, Balance de obra e inclusión de ítems no previstos. El contratista de Interventoría envía concepto favorable respecto a la solicitud prórroga argumentando que considera viable en este caso, conceder la prórroga por un plazo de 22 días más 8 días, para realizar el proceso de revisión, entrega y recibo, mencionado anteriormente, para un total de 30 días calendario, correspondientes hasta el 24 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a las actividades pendientes del objeto contractual; así mismo solicita adición por valor de ($174.123.640) y prorroga al contrato de interventoría hasta el 27 de diciembre de 2023.

24. Que, conforme a lo anterior, se realiza Otro Si No. 8, adicionando el valor del contrato de interventoría por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($174.123.640), y prórroga hasta el 27 de diciembre de 2023.

25. Que mediante oficios INT-0136-3.15.11.124-VIV y INT-0136-3.15.11.125-VIV de fecha 17 de noviembre de 2023, enviados por el CONSORCIO INTERPARQUES 2022, se presenta balance de los contratos de obra No. 1-320-12-1-3-0109 y No. 1-320-12-1-3-0111, objeto de dicha interventoría, donde avala la solicitud de adición a los contratos de obra por efectos de mayores y menores cantidades de obra ítems no previstos. Basado en los argumentos mencionados por la Interventoría la entidad adelanta los respectivos trámites administrativos, financieros y jurídicos necesarios para garantizar el alcance del objeto contractual de los contratos de obra.

26. Que mediante Circular Interna No. 033 de fecha 05 de octubre de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de Finanzas y Hacienda Pública, se definió el cronograma de cierre de vigencia fiscal 2023, donde se establecen los plazos para realizar los ajustes y trámites necesarios para consolidar la información económica y financiera.

27. Que mediante oficio INT 0136-3.12.01.136-VIV y INT 0136-3.12.01.137-VIV de fecha 1 de diciembre de 2023 el Interventor del contrato certifica que una vez revisado el

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

cronograma de obra y el Plan de contingencia presentado por el contratista CONSORCIO PARQUES DEL VALLE Y COSORCIO PARQUES UB, que de acuerdo con los documentos contractuales el contratista de obra garantiza la ejecución total de los recursos asignadas para los proyectos así:

- *MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*

Que las actividades que se ejecutaran en la ***vigencia 2023*** *por un valor de* ***$423.250.837.***

- *MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*

Que las actividades que se ejecutaran en la ***vigencia 2023*** *por un valor de* ***$74.716.642***.

• *MEJORAMIENTO EL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO*

Que las actividades que se ejecutaran en la vigencia 2023 por un valor de ***$157.398.215***

• *MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNICIPIO DE RIO FRIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*

Que las actividades que se ejecutaran en la vigencia 2023 por un valor de ***$766.263.939***

(...)

Así las cosas, y con el fin de continuar ejerciendo la interventoría al contrato de obra, recomendamos atentamente al Ente contratante que se conceda la suscripción de la prórroga hasta el próximo 30 de diciembre, por lo cual respetuosamente le solicitamos a usted como Representante Legal de la Entidad Contratante, adelantar los actos administrativos necesarios que le permitan al CONSORCIO PARQUES UB y CONSORCIO PARQUES DEL VALLE una prórroga hasta el 30 de diciembre de 2023 que garantice la ejecución de los recursos asignados inicialmente y los recursos provenientes de la adición presupuestal.

28. Basado en lo anterior, y considerando que el INTERVENTOR de las obras avalo la adiciones a los contratos de obra por los valores mencionados en el numeral anterior y solicitó prorrogar el plazo de los contratos de obra hasta el 30 de diciembre de 2023, es

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

necesario prorrogar la interventoría hasta esa misma fecha, debido a que el plazo final del contrato de interventoría está actualmente vigente hasta el día 27 de diciembre del presente año.

29. En consecuencia, se considera técnica y jurídicamente viable; sin embargo, es necesario que se realice la modificación a través de otro si a cada uno de los contratos que lo requieran.

30. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

31. Que consecuentemente, el presente otro si No. 10, se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables vigentes, por cuanto no implica modificación del objeto contractual.

32. Por lo tanto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y de acuerdo a las concideraciones, por medio de la presente modificación, los Contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el presente contrato por el término de tres (03) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo actual.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLAUSULA SEGUNDA: En consecuencia, **modificar la CLAUSULA 4- PLAZO DEL CONTRATO,** la cual quedará así:

> ***CLAUSULA 4- PLAZO DEL CONTRATO.*** *El plazo previsto para la ejecución de las actividades se establece desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2023.*

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que respaldan el presente contrato en los términos de la Cláusula 12, contados a partir de la fecha de suscripción del presente otro sí.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las demás cláusulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otro sí se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía, cuando aplique).

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Dra. Adriana María Ruiz Tapia - Abogada contratista - Secretaría de Vivienda Hábitat
Revisó: Dr. Sharick F Mancilla – Abogada contratista - Secretaría de Vivienda y Hábitat

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.